REGLAMENTO OFICIAL Y CONDICIONES DE SORTEO INSTITUCIONAL DE FIN DE AÑO NOVIEMBRE DICIEMBRE 2026 – UNITRAJ

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO DE PREMIOS

Artículo 1. Objeto. El presente instrumento normativo establece los lineamientos jurídicos, logísticos y procedimentales para la ejecución del sorteo institucional promovido por la organización sindical Unidad Nacional de Trabajadores de Justicia- UNITRAJ de la Fiscalía General de la Nación, destinado a reconocer la fidelidad de sus afiliados a nivel nacional.

Artículo 2. Ponderación Proporcional. La asignación de los bienes a sortear se ejecutará bajo un modelo de prorrateo estrictamente demográfico. La cantidad de premios destinada a cada regional o subdirectiva será directamente proporcional al volumen de sus afiliados, garantizando una equivalencia porcentual exacta frente a la composición total del padrón sindical a nivel nacional.

CAPÍTULO II: REQUISITOS HABILITANTES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 3. Condiciones de Elegibilidad. Para adquirir la calidad de participante habilitado en el sorteo, el funcionario deberá reunir, de manera concurrente e ineludible, los siguientes requisitos:

1. Ostentar la condición de afiliado activo de UNITRAJ al momento de la consolidación del listado oficial 18 de Noviembre 2026 y en cada una de los respectivas fechas de sorteo hasta la finalizacion de la actividad.
2. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto y acreditar el descuento o pago efectivo de la cuota sindical estatutaria correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de realización del sorteo.
3. Para garantizar que más afiliados sean beneficiados, se entregará un máximo de un premio por persona. Quien resulte ganador será excluido inmediatamente de las demás dinámicas y sorteos que se realicen en el marco de esta actividad.

Artículo 4. Exclusión de Pleno Derecho. La ausencia o incumplimiento de cualquiera de los requisitos habilitantes derivará en la exclusión automática del

padrón de sorteo, sin que haya lugar a reclamación administrativa, jurídica o económica alguna.

CAPÍTULO III: MECÁNICA OPERATIVA DEL SORTEO

Artículo 5. Factor de Asignación. El elemento vinculante para la determinación de los ganadores corresponderá de manera exclusiva a los cuatro (4) últimos dígitos del documento de identidad registrado en la base de datos oficial de UNITRAJ.

Artículo 6. Procedimiento de Balotaje. La selección se efectuará mediante la extracción física y aleatoria de balotas que configurarán, en estricto orden de salida, una cifra base de cuatro dígitos

Artículo 7. Criterio de Aproximación Numérica por Límite Superior. En el evento en que la cifra configurada en el balotaje no coincida de manera exacta con los cuatro dígitos finales de ningún afiliado habilitado en la respectiva regional, el premio se adjudicará, de pleno derecho, al participante cuyo número de identificación ostente la terminación numérica inmediatamente superior al resultado oficial extraído. *Parágrafo Único Explicativo:* A modo de ilustración procedimental, si la cifra arrojada por el balotaje fuere el número "1245", y dicho guarismo no se hallare en el padrón, el sistema de adjudicación omitirá cualquier número inferior (verbigracia, 1244 o 1240, aun siendo más cercanos aritméticamente) y asignará el premio al registro activo que presente la numeración ascendente más próxima (por ejemplo, "1248" o "1267", según disponibilidad en el listado ordenado de menor a mayor). En caso extremo de que el balotaje arroje una cifra superior al registro máximo existente en la subdirectiva, se reiniciará la búsqueda desde el registro más bajo (0000) bajo el principio de continuidad circular.

CAPÍTULO IV: CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 8. Resolución por Homogeneidad de Datos. Si al aplicar el criterio establecido en el Artículo 7 se constatara que dos o más participantes poseen idéntica terminación en los últimos cuatro dígitos de su cédula, configurando un empate, se procederá de manera inmediata a dirimir la situación mediante un balotaje de desempate extraordinario y de muerte súbita, extrayendo una nueva cifra

aplicable de forma exclusiva para los afiliados inmersos en el empate, hasta hallar un único ganador.

Artículo 9. Carácter Irrecurrible. Las decisiones adoptadas por el comité de garantías o la mesa directiva durante el desarrollo del sorteo, fundamentadas en el presente reglamento, tendrán carácter definitivo, vinculante e inapelable.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES LOGÍSTICAS, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE PREMIOS

Artículo 10. Naturaleza de los Bienes. Los premios adjudicados ostentan un carácter estrictamente personal e intransferible. Bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de permuta, endoso, cesión de derechos o compensación por su valor equivalente en dinero.

Artículo 11. Custodia y Responsabilidad Solidaria de las Subdirectivas. La entrega material de los artículos se efectuará de manera descentralizada a través de las sedes físicas de cada regional. Las mesas directivas y sus respectivos presidentes regionales asumirán la calidad de depositarios y custodios solidarios de los bienes desde su recepción material. Recaerá sobre ellos la responsabilidad indelegable de velar por la integridad de los elementos y de perfeccionar la entrega formal a los legítimos ganadores, exigiendo la firma de las actas de recibo a satisfacción.

Artículo 12. Término Perentorio de Caducidad. El afiliado favorecido dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación oficial del acta de ganadores, para reclamar presencialmente su premio. Expirado dicho término, el derecho prescribirá de pleno derecho y el artículo retornará al patrimonio general de la organización sindical.

Artículo 13. Obligación de Restitución de Bienes No Reclamados. Aquellos premios que no fueren reclamados dentro del término estipulado en el Artículo 12, deberán ser objeto de devolución inmediata e inexcusable a la sede principal de

UNITRAJ ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C. Las subdirectivas asumirán la obligación de gestionar la remisión física de los elementos intactos.

Artículo 14. Régimen Sancionatorio y Acción de Repetición. Si transcurrido un plazo perentorio máximo de siete (7) días calendario (una semana), contados a partir del vencimiento del periodo de reclamación (Artículo 12), la subdirectiva no hubiere perfeccionado el retorno material de los bienes a la sede principal en Bogotá, se configurará una presunción de detrimento patrimonial. En consecuencia, la Dirección Nacional de UNITRAJ procederá a instaurar, sin necesidad de requerimiento previo, las acciones legales, estatutarias y disciplinarias conducentes para lograr la reparación integral y restitución de los bienes, incluyendo el cobro coactivo de los perjuicios irrogados contra los directivos regionales responsables.

Artículo 15. Aceptación Integral. La inclusión del afiliado en el padrón de sorteo oficial constituye la manifestación tácita de su conocimiento, acatamiento y aceptación incondicional de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente reglamento normativo.